

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto Con teniendo en cuenta que el titulo allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González y en contra de JOSE ANGEL ZAPATA GOMEZ Y MARIA DEL CARMEN BARON HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 109160216320 allegado como título de ejecución.
- b. CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$177.714.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 30.3889000% desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 13 de enero de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 14 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.158.00) por concepto de póliza de seguro.
- e. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844e42a0568fb30a8cfda27d6a3bb029b6a1801e39d42703d3b441b261764393**

Documento generado en 28/02/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>